

CÁMARA DE SENADORES

SESION 8.^a EN 1.º DE JULIO DE 1842

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. — Nómima de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Solicitud de don T. Cantuarias. — Distribucion de la masa decimal. — Acta. — Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir al Ministro de Relaciones Exteriores los datos que tenga sobre la solicitud de don Tiburcio Cantuarias (*Anexo núm. 34. V. sesiones del 27 de Junio i 13 de Julio de 1842*).

2.º Aprobar en la forma que consta en el acta el testo del artículo 2.º del proyecto de lei que distribuye la masa decimal i dejar pendiente la discusion del artículo 3.º (*V. sesiones del 27 de Junio i 4 de Julio de 1842*).

ACTA

SESION DEL 1.º DE JULIO DE 1842

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Bello, Benavente, Echevers Egaña, Formas, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar, i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se tomó en consideracion lo informado por la Comision reunida de Hacienda i Gobierno en la reclamacion de don Tiburcio Cantuarias sobre indemnizacion de daños i perjuicios; i se acordó por unanimidad pedir al Ministro de Relaciones Este-

riores los datos que la Comision indica como de absoluta necesidad para deliberar sobre esta solicitud.

Continuó la discusion de las enmiendas relativas a la forma en que debe redactarse el artículo 2.º del proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal. Indicó el señor Bello que en vez de las espresiones «novenos extraordinario, novenos nacionales, pension señalada a la órden de Carlos III» convendria espresar el tanto por ciento que corresponde a cada uno de los partícipes, adoptándose el mismo método en lo demas artículos (de la lei); i despues de algun debate se resolvió dejar pendiente esta indicacion para considerarla al fin de la discusion por menor del presente proyecto de lei. En seguida se preguntó a la sala si se suprimia la cláusula relativa a la pension de la órden de Carlos III i habiendo prevalecido la negativa por nueve votos contra dos, i estando la sala de acuerdo sobre las enmiendas en la redaccion quedó sancionado el artículo en la forma siguiente:

Art.—A escepcion del producto del noveno extraordinario de los dos novenos nacionales, i de la pension que estaba señalada a la órden de Carlos III que podrá aplicar el Estado a los objetos que tuviere por conveniente, el resto de la contribucion decimal se destinará esclusivamente a la mantencion del Culto Católico i sus Ministros: a la propagacion de la Santa Fé i con-

versión de los infieles que existan en el territorio chileno: a la institución religiosa i moral del pueblo, i al socorro de los pobres, en especial de los enfermos ancianos, viudas i huérfanos.

Se pasó a discutir el artículo 3^o del mismo proyecto de lei, e indicó al señor Bello que en lugar de remitirse a los establecidos por las leyes de Indias, se incluyesen en esta lei las disposiciones necesarias para la completa distribución i aplicación de los diezmos, para lo cual bastaría la inserción de dos o tres artículos, i sin que recayese acuerdo sobre esta indicación; se levantó la sesión presente, quedando en tabla para la próxima la discusión por menor de los proyectos de lei sobre distribución de diezmos i sobre arreglo de pesos i medidas.—IRARRÁZAVAL.

A N E X O

Núm. 34

Esta Cámara para deliberar sobre la reclamación que hace don Tiburcio Cantuarias a fin

Je que se le indemnicen los perjuicios que experimentó a consecuencia de los servicios prestados en la guerra de esta República con la confederación Perú-Boliviana, ha juzgado necesario solicitar de V. S. los datos que pueda suministrar acerca de los puntos siguientes:

Si se ha-recomendado este asunto a nuestro Ministro Plenipotenciario en el Perú para que haga las gestiones convenientes ante el gobierno peruano.

Cuales han sido los resultados de este paso si efectivamente se ha dado, o en el caso contrario que consideraciones hayan inducido a escusarlo.

Que es lo que en esta materia deba i pueda esperarse del gobierno peruano.

I últimamente si el gobierno de Chile ha hecho algunos suplementos a Cantuarias por cuenta de la indemnización que reclama, expresando a que suma montan en caso de haberse hecho.

Santiago, Julio 4 de 1842.—Dios guarde a V. E.—Al señor Ministro del Despacho en el Departamento de Relaciones Exteriores.